



## AUTO No. 013

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar "

**VALLEDUPAR, 22 DE MARZO DE 2013**

El señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, solicitó licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Plancha IGAC.
4. Copia del documento de identificación del titular
5. Resolución No 000000118 del 19 de octubre de 2011 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, certificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa ; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos , ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
6. Certificado expedido por INCODER.
7. Copia documentación ICANH.
8. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de arcilla común, arenas y gravas y demás concesible, No LI1-10161celebrado con el departamento del Cesar.
9. Concepto CT-0011-2012, expedido por la Secretaría de Minas.
10. Medio magnético
11. Certificado de Registro Minero



Pág. 2-7

Continuación, Auto No. 013 de fecha 22 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

Por todo lo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR  
SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL



Pág. 3-7

Continuación, Auto No. 013 de fecha 22 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1'015.926. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b+(c*d))*	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b*f)	(h) Subtotales (a+b+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 183.466	91.733	1.362.956
1	6	3.939.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 183.466	91.733	1.362.956
SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 183.466		
SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver d)									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000	0	0	0,1	0	0	0	393.900
									(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma h$ )
									3.119.811
									(B) Gastos de viaje
									-
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios
									-
									Costo total (A+B+C)
									3.119.811
									Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25
									779.953
									<b>VALOR TABLA UNICA</b>
									<b>3.899.764</b>

(1) Resolución 747 de 1995. Biotransporte.  
(2) Viáticos según tabla ANDE

**TABLA TARIFARIA**

Costos del proyecto en pesos colombianos (Año 2013)	\$ 139.800.000.
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (589.500)	589.500.
Valor del proyecto/ Valor. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	= No. 237.
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010.	
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR</b>	<b>\$ 1'015.926.</b>

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales

Carrera 9 No. 9-88-  
Teléfono 5748960 Ext. 121-117  
FAX: 5737181  
Valledupar-Cesar



Pág. 4-7

Continuación, Auto No. 013 de fecha 22 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1'015.926

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de CorpoCESAR mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

**PARAGRAFO:** Declarar que a la luz del artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por la Ingeniera de Minas MARYLAN DONADO ROMERO y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria EMILETH YOHANA AGUIRRE JIMENEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de Valledupar el día 16 de abril de 2013. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

A. Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.





Continuación, Auto No. 013 de fecha 22 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.037.190, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No LI1-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

- B. Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C. Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D. Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E. Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G. Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H. Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I. Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J. Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (Justificación del concepto).
- K. Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L. Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (Concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M. Obligaciones Ambientales
- N. Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06).

